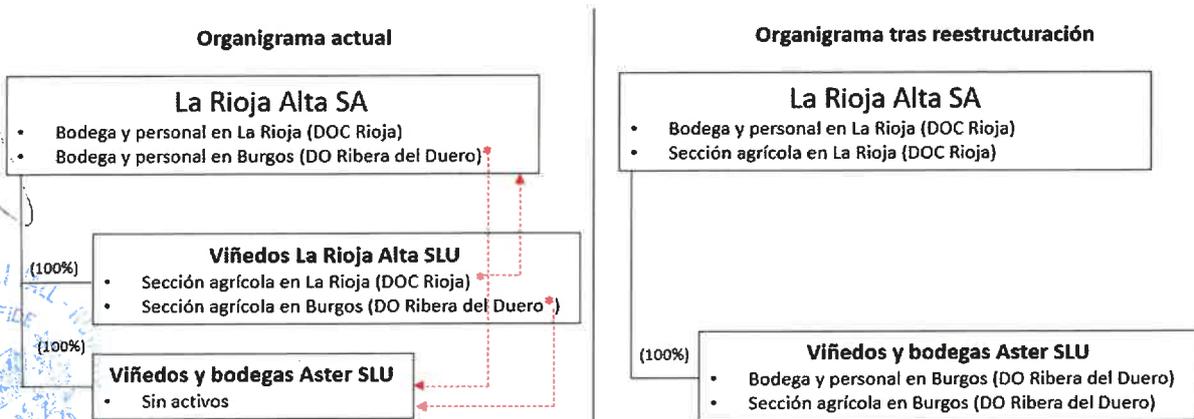


“PROYECTO COMÚN DE REESTRUCTURACIÓN CONSISTENTE EN (I) LA ESCISIÓN PARCIAL DE VIÑEDOS LA RIOJA ALTA, S.L.U., COMO SOCIEDAD ESCINDIDA, A FAVOR DE VIÑEDOS Y BODEGAS ASTER, S.L.U., COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA; (II) LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE VIÑEDOS LA RIOJA ALTA, S.L.U., COMO SOCIEDAD ABSORBIDA, POR PARTE DE LA RIOJA ALTA, S.A., COMO SOCIEDAD ABSORBENTE; Y (III) LA SEGREGACIÓN DE LA RIOJA ALTA, S.A., COMO SOCIEDAD SEGREGADA, A FAVOR DE VIÑEDOS Y BODEGAS ASTER, S.L.U., COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA.

I. INTRODUCCIÓN

La reestructuración objeto del presente Proyecto (la “Reestructuración”) tiene como finalidad reorganizar una parte del Grupo de sociedades dependientes de La Rioja Alta, S.A. (el “Grupo Rioja Alta”), de tal manera que se simplifique y optimice la estructura organizativa y societaria del mismo, agrupando las distintas sociedades y activos desde un punto de vista funcional, regional y de negocio, buscando que cada sociedad sea titular de la rama de actividad que integre todo el proceso de elaboración, crianza y comercialización de sus marcas.

Se adjunta a continuación el organigrama actual del Grupo Rioja Alta y el organigrama pretendido tras la Reestructuración, incluyendo únicamente aquellas sociedades que participan en la presente Reestructuración:



La Reestructuración aquí propuesta se instrumentará de modo conjunto y unitario mediante la ejecución, sin solución de continuidad, de las siguientes operaciones societarias, reguladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, la “Ley de Modificaciones Estructurales” o la “LME”):

[A large, faint, diagonal line or signature is visible across the page.]



a) Escisión Parcial:

La escisión parcial de Viñedos La Rioja Alta, S.L.U., como Sociedad Escindida, a favor de Viñedos y Bodegas Aster, S.L.U., como Sociedad Beneficiaria, en virtud de la cual se transmite la unidad productiva compuesta por la sección agrícola sita en Burgos (principalmente para la elaboración de vinos de la DO Ribera del Duero), esto es, los viñedos, instalaciones, junto con la maquinaria para su cuidado y todo el personal de campo que trabaja en la misma (la “Escisión Parcial”).

b) Fusión:

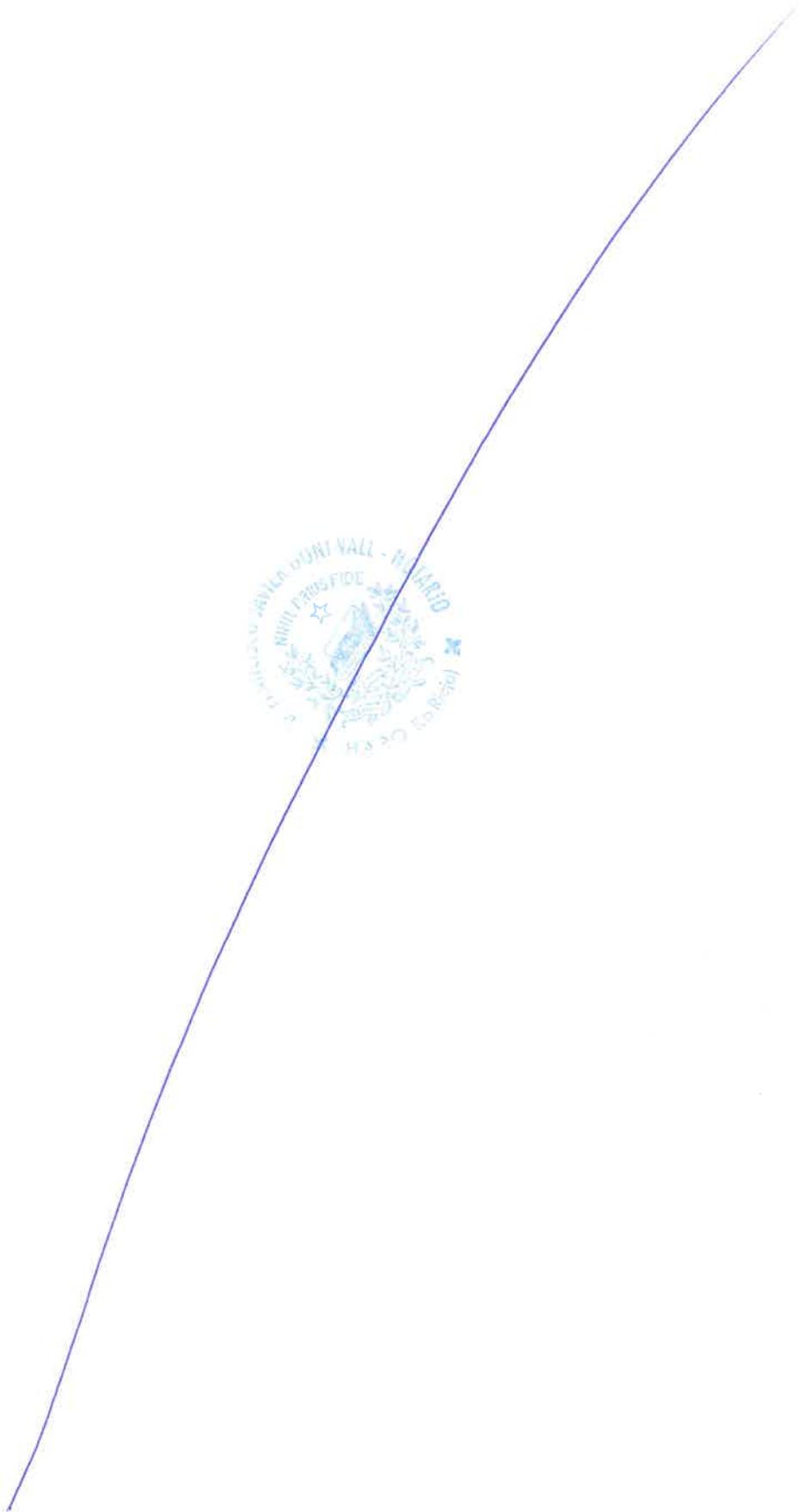
La fusión por absorción de Viñedos La Rioja Alta, S.L.U., como Sociedad Absorbida, por parte de la Sociedad, como Sociedad Absorbente, en virtud de la cual la Sociedad absorbe la totalidad de su patrimonio, consistente, tras la Escisión Parcial, en la sección agrícola sita en La Rioja (principalmente para la elaboración de vinos DOC Rioja), esto es, los viñedos, instalaciones, junto con la maquinaria para su cuidado y todo el personal de campo que trabaja en las mismas (la “Fusión”).

c) Segregación:

La segregación de la Sociedad, como Sociedad Segregada, a favor de Viñedos y Bodegas Aster, S.L.U., como Sociedad Beneficiaria, en virtud de la cual aporta la unidad productiva relativa a la bodega sita en Burgos (principalmente para la elaboración de vinos DOC Ribera del Duero), esto es, los edificios, instalaciones, maquinaria, barricas y demás enseres, con su personal de producción (la “Segregación”).

Viñedos La Rioja Alta, S.L.U., Viñedos y Bodegas Aster, S.L.U. y La Rioja Alta, S.A., serán referidas conjuntamente como las “**Sociedades Participantes**”.

La Escisión Parcial proyectada es una escisión parcial de la Sociedad Escindida a favor de la Sociedad Beneficiaria. De conformidad con lo dispuesto en el art. 70 LME, el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte del patrimonio de la Sociedad Escindida, que forma una unidad económica, a la Sociedad Beneficiaria, la cual adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la unidad económica escindida.



La Fusión proyectada es una fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22 y 23 LME, la Fusión proyectada implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque, tras la Escisión Parcial, de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, la cual adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Sociedad Absorbida.

Por su parte, la Segregación implica, de conformidad con el artículo 71 LME, el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte, que forma una unidad económica autónoma, del patrimonio de la Sociedad Segregada (que no se extingue) a la Sociedad Beneficiaria en los términos que se expondrá a continuación.

Se aplica a la Reestructuración aquí proyectada, lo previsto en los artículos 49.1, 52.1 y 73 LME, dado que la Sociedad Absorbente y Segregada es titular directa de todo el capital de la Sociedad Beneficiaria y de la Sociedad Escindida y Absorbida a la fecha del presente Proyecto, tal y como se indicaba en el organigrama antes incluido.

Dichas situaciones de unipersonalidad constan inscritas, conforme al art. 13 de la Ley de Sociedades de Capital, según se indicará posteriormente.

En consecuencia, el presente Proyecto de Reestructuración no incluye las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del art. 31 LME; y no serán necesarios los informes de administradores y de expertos sobre el Proyecto de Reestructuración, ni el aumento de capital de las Sociedades Participantes.

De conformidad con el art. 30 LME:

(a) Redactan y suscriben el presente Proyecto de Reestructuración, todos los miembros de los respectivos Órganos de Administración de las Sociedades Participantes, es decir:

– LA RIOJA ALTA, S.A.: el Consejo de Administración compuesto por los siguientes miembros:

- Don Guillermo de Aranzabal Agudo (Presidente del Consejo de Administración de “LA RIOJA ALTA, S.A.”)
- Don Ángel Barrasa Sobrón (Consejero Delegado de “LA RIOJA ALTA S.A.”)



- Doña Gabriela Rezola Sansinenea (Vocal del Consejo de Administración de “LA RIOJA ALTA, S.A.”)
 - Por “administraciones Apodaka, S.L.”, Doña Beatriz de Aranzabal Agudo (Vocal del Consejo de Administración de “LA RIOJA ALTA, S.A.”)
 - Doña Teresa Maite de Aranzabal Agudo (Vocal del Consejo de Administración de “LA RIOJA ALTA, S.A.”)
 - Don Iñigo Meirás Amusco (Vocal del Consejo de Administración de “LA RIOJA ALTA, S.A.”)
 - Don Juan Monte Carrasco (Vocal del Consejo de Administración de “LA RIOJA ALTA, S.A.”)
 - Don Carlos Delclaux Zulueta (Vocal del Consejo de Administración de “LA RIOJA ALTA, S.A.”)
- VIÑEDOS LA RIOJA ALTA, S.L.U.: su Administrador Único, es decir, La Rioja Alta, S.A., representada por Guillermo de Aranzabal Agudo.
 - VIÑEDOS Y BODEGAS ASTER, S.L.U.: su Administrador Único, es decir, La Rioja Alta, S.A., representada por Guillermo de Aranzabal Agudo.
- (b) Una vez suscrito el Proyecto de Reestructuración, los administradores de las Sociedades Participantes se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Reestructuración.
- (c) El Proyecto de Reestructuración quedará sin efecto si no fuera aprobado por las Juntas Generales de las Sociedades Participantes dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.





II. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA REESTRUCTURACIÓN (CONFORME AL ART. 31. 1ª LME)

La Sociedad Absorbente y Segregada:

- (a) Denominación: La Rioja Alta, S.A.
- (b) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (c) Domicilio: Avd. de Vizcaya, 8, 26200 Haro (La Rioja).
- (d) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja, hoja 2788.
- (e) Número de Identificación Fiscal: A26003624.

La Sociedad Escindida y Absorbida:

- (a) Denominación: Viñedos La Rioja Alta, S.L.U.
- (b) Tipo social: Sociedad Limitada Unipersonal.
- (c) Domicilio: Crta. a Haro P.K. 2,6 Paraje de Larrazuri, 01330 Labastida (Álava).
- (d) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Álava, hoja 11352.
- (e) Número de Identificación Fiscal: B01397256.

La Sociedad Beneficiaria de la Escisión y la Segregación:

- (a) Denominación: Viñedos y Bodegas Aster, S.L.U.
- (b) Tipo social: Sociedad Limitada Unipersonal.
- (c) Domicilio: Crta. a Haro P.K. 2,6 Paraje de Larrazuri, 01330 Labastida (Álava).
- (d) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Álava, hoja 11786.
- (e) Número de Identificación Fiscal: B01358654.

Situación de unipersonalidad. La situación de unipersonalidad de la Sociedad Escindida y Absorbida y de la Sociedad Beneficiaria constan inscritas en la hoja registral abierta a nombre de cada una de estas sociedades antes indicadas, en la inscripción que se detalla a continuación:

- En Viñedos La Rioja Alta, S.L.U.: inscripción 13ª.
- En Viñedos y Bodegas Aster, S.L.U.: inscripción 5ª.



III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN

ESCISIÓN PARCIAL:

La Escisión Parcial consistirá en una escisión parcial de Viñedos La Rioja Alta, S.L.U., como Sociedad Escindida, a favor de Viñedos y Bodegas Aster, S.L.U., como Sociedad Beneficiaria.

1. Designación y reparto preciso de los elementos patrimoniales que se transmiten a la sociedad beneficiaria (conforme al art. 74. 1º LME).

- 1.1. Los elementos patrimoniales de la Sociedad Escindida que se traspasan a la Sociedad Beneficiaria configuran la unidad productiva compuesta por la sección agrícola sita en Burgos, esto es, los viñedos, instalaciones, junto con la maquinaria para su cuidado y todo el personal de campo que trabaja en la misma (la “**Unidad Económica Escindida**”).

Se adjunta como **Anexo I** al Proyecto de Reestructuración el listado de los activos y pasivos integrantes de la Unidad Económica Escindida.

Como regla general, se deja expresa constancia de que se entenderán transmitidos todos los activos y pasivos directa o indirectamente atribuibles a la Unidad Económica Escindida, a excepción de aquéllos que, en su caso, se indiquen expresamente, independientemente de que se encuentren relacionados o no en el citado Anexo I (que, por tanto, tiene carácter meramente descriptivo y no exhaustivo).

Asimismo, como consecuencia de la Escisión se producirá la subrogación de la Sociedad Beneficiaria en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Escindida dimanantes de los contratos relativos al desarrollo de la Unidad Económica Escindida.

En cualquier caso, con base en la fecha de efectividad de la escisión a efectos contables y teniendo en cuenta que la Sociedad Escindida es una sociedad en funcionamiento, desde el día de hoy (fecha de cierre del listado incluido en el Anexo I) hasta la fecha de elevación a público de la escritura de Reestructuración:



- (a) la totalidad de las diferencias de valoración que, en su caso, experimenten los activos y pasivos listados en dicho Anexo I se transmitirán a dicha Sociedad Beneficiaria de conformidad con el Proyecto de Reestructuración, junto con los activos y pasivos en los que, en su caso, se materialicen dichas diferencias de valoración; y
- (b) cualesquiera activos, pasivos o contingencias, afectos (en función de su pertenencia y vinculación funcional y operativa) a la Unidad Económica Escindida que no deriven ni de las diferencias de valoración antes indicadas en la letra (a) ni de la sustitución de activos o pasivos ya existentes en el Anexo I y que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto al margen de los recogidos en tal Anexo I, se transmitirán a dicha Sociedad Beneficiaria.

1.2. Se deja constancia de que la unidad económica que permanece en la Sociedad Escindida configura, principalmente, la sección agrícola sita en La Rioja, esto es, los viñedos, instalaciones, junto con la maquinaria para su cuidado y todo el personal de campo que trabaja en las mismas y será objeto de la Fusión.

2. Tipo y procedimiento de canje (conforme al art. 31. 2º LME). Reparto entre los socios de la sociedad escindida de las participaciones de la sociedad beneficiaria, y criterio en que se funda tal reparto (conforme al art. 74. 2º LME)

2.1. Se hace constar que la escisión parcial aquí proyectada, se lleva a cabo con cargo a las reservas de la Sociedad Escindida.

2.2. Lo que hace un importe total de 1.174.628,82 euros, cubriendo así el valor total de la Unidad Económica Escindida. Se hace constar que no se produce desequilibrio patrimonial alguno tras la escisión.

2.3. Asimismo, se hace constar, que el valor de la Unidad Económica Escindida que recibe la Sociedad Beneficiaria asciende a un total de 1.174.628,82 euros, importe que será asumido por la Sociedad Beneficiaria mediante el incremento de sus reservas en dicha cuantía, por no ser necesario el aumento de capital de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la LME.



3. Incidencia sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias (conforme al art. 31. 3ª LME)

3.1. La Escisión no incide en este aspecto ni se otorgará compensación alguna al Socio Único de la Sociedad Escindida, pues en esta no están permitidas las aportaciones de industria (art. 58 de la Ley de Sociedades de Capital) y no existen prestaciones accesorias.

4. Derechos especiales (conforme al art. 31.4ª LME)

4.1. No existen titulares de participaciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las participaciones sociales representativas de su capital social. Por ello, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona.

5. Ventajas a favor de los expertos independientes y administradores (conforme al art. 31. 5ª LME)

5.1. Todas las sociedades participantes en la Escisión y, en especial, la Sociedad Beneficiaria, son sociedades de responsabilidad limitada; además, no se dan las circunstancias previstas en el art. 35 LME. Por tanto, conforme al art. 34.1 LME, no se ha nombrado ningún experto independiente en relación con la Escisión Parcial.

5.2. No se atribuirán ventajas de ningún tipo en la Sociedad Beneficiaria a los administradores de las sociedades participantes en la Escisión y, dado que no es necesario informe de expertos independientes en relación con la Escisión, no procede la mención a ventajas especiales a favor de estos últimos.

6. Fecha de efectos contables de la escisión (conforme al art. 31. 7ª LME)

6.1. Las operaciones de cada unidad económica de la Sociedad Escindida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria a partir del día 1 de enero de 2023, fecha de inicio del ejercicio de la Sociedad Escindida en el que se aprobará la Escisión. Se hace constar que las sociedades participantes en la Escisión pertenecen al mismo grupo con anterioridad a dicha fecha.



7. Estatutos de la sociedad beneficiaria de la escisión (conforme al art. 31. 8ª LME)

7.1. Los estatutos de la Sociedad Beneficiaria son los que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Álava en la hoja registral abierta para la misma.

8. Posibles consecuencias de la escisión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa, (conforme al art. 31. 11ª LME)

8.1. Con carácter general, la Escisión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

8.2. Como consecuencia de la Escisión, los trabajadores adscritos a la Unidad Económica Escindida pasarán a prestar servicios en la Sociedad Beneficiaria.

8.3. Por su parte, como consecuencia de la Escisión, los órganos de administración de las sociedades participantes en la misma no se modificarán, por lo que ésta no tendrá impacto de género en dichos órganos de administración.

FUSIÓN:

La Fusión consistirá en una fusión por absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida.

1. Tipo y procedimiento de canje (conforme a los arts. 31. 2ª y 49.1. 1º LME)

1.1. No se incluyen estas menciones, conforme a lo previsto en el art. 49.1.1º LME.

2. Incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias (conforme al art. 31. 3ª LME)

2.1. La fusión no incide en este aspecto ni se otorgará compensación alguna al Socio Único de la Sociedad Absorbida, pues en éstas no están permitidas las aportaciones de industria (art. 58 de la Ley de Sociedades de Capital) y no existen prestaciones accesorias.



3. Derechos especiales (conforme al art. 31. 4ª LME)

3.1. No existen titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las participaciones sociales. Por ello, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona.

4. Ventajas a favor de los expertos independientes y administradores (conforme al art. 31. 5ª LME)

4.1. Conforme al art. 49.1.2º LME, no será necesario el informe de expertos independientes sobre la Fusión; además, no se dan las circunstancias previstas en el art. 35 LME. Por tanto, no procede la mención a las ventajas especiales a favor de los expertos independientes.

4.2. No se atribuirán ventajas de ningún tipo en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades que se fusionan y, dado que no es necesario informe de expertos independientes en relación con la Fusión, no procede la mención a ventajas especiales a favor de estos últimos.

5. Fecha de efectos contables de la fusión (conforme al art. 31. 7ª LME)

5.1. Las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente, a partir del 1 de enero de 2023. Se hace constar que las sociedades participantes en la Fusión pertenecen al mismo grupo con anterioridad a dicha fecha.

6. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión (conforme al art. 31. 8ª LME)

6.1. Los estatutos vigentes de la Sociedad Absorbente son los que constan inscritos en el Registro Mercantil de La Rioja.

7. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa (conforme al art. 31. 11ª LME)

7.1. Con carácter general, la Fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

7.2. Como consecuencia de la Fusión, los trabajadores de la Sociedad Absorbida pasarán a prestar servicios en la Sociedad Absorbente.

7.3. Por su parte, como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá y el órgano de administración de la Sociedad Absorbente no se modificará con



motivo de la Fusión, por lo que ésta no tendrá impacto de género en dicho órgano de administración.

SEGREGACIÓN:

La Segregación consistirá en la segregación parcial de La Rioja Alta, S.A., como Sociedad Segregada, en favor de Viñedos y Bodegas Aster, S.L.U., como Sociedad Beneficiaria.

1. Elementos patrimoniales a transmitir

1.1. Designación y reparto precisos de los elementos del activo y del pasivo que deben transmitirse a la sociedad beneficiaria (conforme al art. 74. 1º LME)

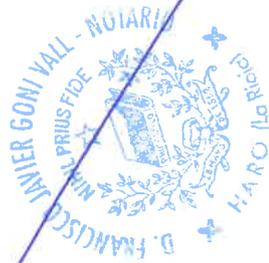
1.1.1. Los elementos patrimoniales de la Sociedad Segregada que se traspasan a la Sociedad Beneficiaria son todos aquellos afectos a la rama de actividad relativa a la bodega de Anguix (Burgos), junto con su personal de producción (la “**Unidad Económica Segregada**”).

1.1.2. Se adjunta como **Anexo II** al Proyecto de Reestructuración el listado de los activos y pasivos integrantes de la Unidad Económica Segregada.

1.1.3. Como regla general, se deja expresa constancia de que se entenderán transmitidos todos los activos y pasivos directa o indirectamente atribuibles a la Unidad Económica Segregada, a excepción de aquéllos que, en su caso, se indiquen expresamente, independientemente de que se encuentren relacionados o no en el citado Anexo II (que, por tanto, tiene carácter meramente descriptivo y no exhaustivo).

1.1.4. Asimismo, como consecuencia de la Segregación se producirá la subrogación de la Sociedad Beneficiaria en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Segregada dimanantes de los contratos relativos al desarrollo de la Unidad Económica Segregada.

1.1.5. En cualquier caso, con base en la fecha de efectividad de la Segregación a efectos contables, y teniendo en cuenta que la Sociedad Segregada es una sociedad en funcionamiento, desde el día de hoy (fecha de cierre del listado incluido en el Anexo II) hasta la fecha de elevación a público de la escritura de Reestructuración:



- (a) la totalidad de las diferencias de valoración que, en su caso, experimenten los activos y pasivos listados en dicho Anexo II se transmitirán a dicha Sociedad Beneficiaria de conformidad con el Proyecto de Reestructuración junto con los activos y pasivos en los que, en su caso, se materialicen dichas diferencias de valoración; y
- (b) cualesquiera activos, pasivos o contingencias, afectos (en función de su pertenencia y vinculación funcional y operativa) a la Unidad Económica Segregada que no deriven ni de las diferencias de valoración antes indicadas en la letra (a) ni de la sustitución de activos o pasivos ya existentes en el Anexo II y que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto al margen de los recogidos en tal Anexo II, se transmitirán a dicha Sociedad Beneficiaria.

1.2. Recepción de participaciones de la sociedad beneficiaria por la sociedad segregada (conforme al art. 71 LME)

1.2.1. De conformidad con el artículo 74. 2º LME, al tratarse de una escisión en la modalidad de segregación, no procede hacer mención alguna al reparto entre los socios de la Sociedad Segregada.

1.2.2. Asimismo, toda vez que la segregación proyectada es una segregación impropia en la que la Sociedad Segregada es titular directa del 100% del capital social de Sociedad Beneficiaria, de conformidad con los artículos 52.1 y 49.1 LME no procede mención alguna al tipo de canje en el presente Proyecto de Reestructuración ni será necesario ampliar el capital en la Sociedad Beneficiaria.

2. Incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias (conforme al art. 31. 3ª LME)

2.1. La segregación no incide en este aspecto, pues en ninguna de las sociedades participantes se permiten aportaciones de industria (art. 58 de la Ley de Sociedades de Capital), no existen prestaciones accesorias, ninguna de dichas sociedades se extingue y no se otorgará compensación alguna.

3. Derechos especiales (conforme al art. 31. 4ª LME)

3.1. No existen titulares de acciones o participaciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las participaciones. Por ello,



no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona.

4. Ventajas a favor de los expertos independientes y administradores (conforme al art. 31. 5ª, 34.3, 49, y 78.1 LME)

- 4.1. No es precisa la existencia de informe de expertos independientes, toda vez que el artículo 49 de la LME, que resulta de aplicación a la presente Reestructuración, exceptúa expresamente este requisito.
- 4.2. A mayor abundamiento, el artículo 78.1 de la LME solo debe resultar de aplicación en caso de que la sociedad beneficiaria sea una SA, cuando en nuestro caso la Sociedad, es decir, la sociedad segregada es una SA, siendo la sociedad beneficiaria una SL.
- 4.3. Asimismo, el informe de expertos, el cual en virtud de lo previsto en el artículo 34.3 de la LME se compone de dos partes, quedaría vacío de contenido por los siguientes motivos:
- a) La primera parte, relativa a los métodos seguidos por los administradores para establecer el tipo de canje, porque en lo relativo a la segregación no existe canje como tal.
 - b) La segunda parte, relativa a la valoración del patrimonio no dinerario, porque al tratarse la Sociedad Beneficiaria de una SL dicho informe no es exigible para las aportaciones no dinerarias (art. 67 de la LSC) y porque no es necesario el aumento de capital de la Sociedad Segregada en aplicación de lo previsto por el artículo 49 de la LME (la Sociedad Beneficiaria, es decir, Viñedos y Bodegas Aster, S.L.U., es una sociedad íntegramente participada por la sociedad segregada, la Sociedad, de forma directa).
- 4.4. En virtud de lo anterior, no se ha procedido al nombramiento de ningún experto independiente en el marco de la Segregación.
- 4.5. Por su parte, no se atribuirán ventajas de ningún tipo en la Sociedad Beneficiaria a los administradores de las sociedades que participan en la segregación.





5. Fecha a partir de la cual las nuevas participaciones darán derecho a participar en las ganancias sociales (conforme al art. 31. 6ª LME)

5.1. De conformidad con los artículos 73, 52.1 y 49.1 LME no es necesaria esta mención en el presente Proyecto de Reestructuración.

6. Fecha de efectos contables de la segregación (conforme al art. 31. 7ª LME)

6.1. Las operaciones de las unidades económicas traspasadas por la Sociedad Segregada se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria a partir del 1 de enero de 2023. Se hace constar que las sociedades participantes en la Segregación pertenecen al mismo grupo con anterioridad a dicha fecha.

7. Estatutos de la sociedad beneficiaria de la segregación (conforme al art. 31. 8ª LME)

7.1. Los estatutos de la Sociedad Beneficiaria son los que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Álava.

8. posibles consecuencias de la segregación sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa (conforme al art. 31. 11ª LME)

8.1. Con carácter general, la Segregación no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

8.2. Como consecuencia de la Segregación, los trabajadores adscritos a la Unidad Económica Segregada pasarán a prestar servicios en la Sociedad Beneficiaria.

8.3. Por su parte, como consecuencia de la Segregación, los órganos de administración de las sociedades participantes en la misma no se modificarán, por lo que ésta no tendrá impacto de género en dichos órganos de administración.

IV. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA REESTRUCTURACIÓN

La totalidad de las operaciones incluidas en el presente Proyecto cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VI de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades de Álava (en adelante, "NFIS") y el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades de



territorio común (en adelante, "LIS"), reguladores del Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, así como con los de su respectiva normativa de desarrollo reglamentario.

A estos efectos, las Sociedades Participantes se acogen expresamente a la aplicación de dicho régimen fiscal especial a la totalidad de las operaciones aprobadas, para que el mismo resulte de aplicación al conjunto de las Sociedades Participantes en cada una de ellas y a sus socios, en su caso.

El acogimiento de todas las operaciones incluidas en el Proyecto a dicho régimen fiscal especial será comunicado a las autoridades competentes en la forma y plazo establecidos en el artículo 114 de la NFIS y el artículo 89 de la LIS, así como en su respectivo desarrollo reglamentario.

Los motivos económicos que justifican las operaciones aprobadas, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo alguno, son los siguientes: (i) reordenación del patrimonio de acuerdo con su ubicación geográfica, (ii) concentración de actividades conforme a su naturaleza, (iii) optimización en el empleo de los recursos materiales y humanos en las ramas de actividad, y (iv) racionalización de las actividades a fin de alcanzar una mayor eficacia en el negocio.

Con base en las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Reestructuración, firman tres (3) ejemplares idénticos del Proyecto de Reestructuración, los órganos de administración de las Sociedades Participantes.

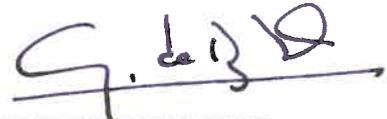


FIRMA DEL PROYECTO DE RESTRUCTURACIÓN POR LOS ADMINISTRADORES

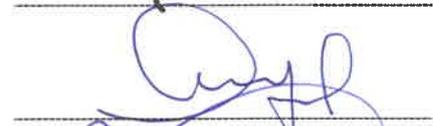
En Haro (La Rioja) y Labastida (Álava), a 13 de marzo de 2023.

La Rioja Alta, S.A.: el Consejo de Administración compuesto por los siguientes miembros:

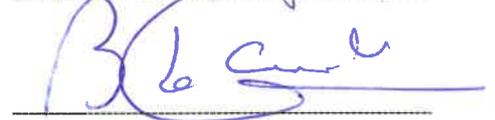
Don Guillermo de Aranzabal Agudo, Presidente del Consejo de Administración de "LA RIOJA ALTA, S.A."



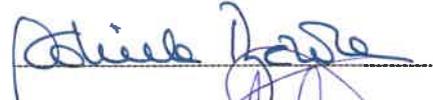
Don Ángel Barrasa Sobrón
Consejero Delegado de "LA RIOJA ALTA, S.A."



Administraciones Apodaka, S.L., representada por
Doña Beatriz de Aranzabal Agudo
Vocal del Consejo de Administración de "LA RIOJA ALTA, S.A."



Doña Gabriela Rezola Sansinenea
Vocal del Consejo de Administración de "LA RIOJA ALTA, S.A."



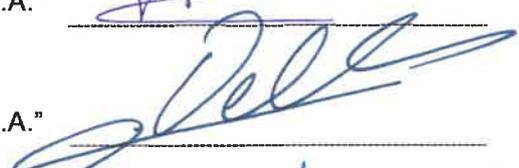
Doña Teresa Maite de Aranzabal Agudo
Vocal del Consejo de Administración de "LA RIOJA ALTA, S.A."



Don Íñigo Meirás Amusco
Vocal del Consejo de Administración de "LA RIOJA ALTA, S.A."



Don Carlos Delclaux Zulueta
Vocal del Consejo de Administración de "LA RIOJA ALTA, S.A."



Don Juan Monte Carrasco
Vocal del Consejo de Administración de "LA RIOJA ALTA, S.A."



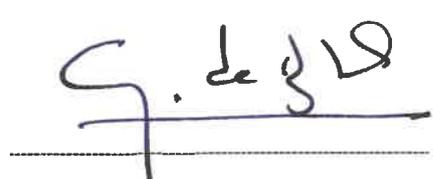
Viñedos La Rioja Alta, S.L.U: su Administrador Único, es decir, La Rioja Alta, S.A., representada por Guillermo Aranzabal de Aranzabal Agudo

Don Guillermo de Aranzabal Agudo



Viñedos y Bodegas Aster, S.L.U: su Administrador Único, es decir, La Rioja Alta, S.A., representada por Guillermo Aranzabal de Aranzabal Agudo

Don Guillermo de Aranzabal Agudo



Yo, FRANCISCO JAVIER GOÑI VALL, Notario del Ilustre Colegio de La Rioja, con residencia en Haro..DOY FE: ---

Que conozco y considero legítimas las firmas y rúbricas estampadas en el anverso del presente de Don Guillermo Aranzabal Agudo DNI 16.245.877-B, Don Angel Maria Barrasa Sobron DNI 16.246.008-G, Doña Beatriz Antonia de Aranzabal Agudo DNI 16.257.853-G, Doña Maria Gabriela Rezola Sansinenea DNI 15.952.124-Z, Doña Teresa De Aranzabal Agudo DNI 16.250.642-S y Don Iñigo Meiras Amusco DNI 00.807.012-B, por ser semejantes a las que aparecen en sus D.N.I, -----

En la ciudad de Haro a, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

D.A. 3.º L. 8/89.- Documento no sujeto
(Instrumento sin cuantía)

Asiento.....23.....del Libro Indicador



[Handwritten signature of Francisco Javier Goñi Vall]

YO FRANCISCO JAVIER GOÑI VALL, Notario del Ilustre Colegio de La Rioja, con residencia en Haro, hago constar que la presente legitimación forma parte del Proyecto de Reestructuración del Grupo Rioja Alta, compuesto por dieciocho folios con membrete La Rioja Alta, S.A., que rubrico y sello con el de mi Notaría. En la Ciudad de Haro a, catorce de marzo de dos mil veintitrés.



[Handwritten signature of Francisco Javier Goñi Vall]



ANEXO I

Se detalla a continuación el listado de los activos integrantes de la Unidad Económica Escindida propiedad de Viñedos La Rioja Alta, S.L.U., Sociedad Escindida, y que se transmiten en favor de Viñedos y Bodegas Aster, S.L.U., Sociedad Beneficiaria.

Activo	Costo 31/12/2022	Amortización 31/12/22	Valor contable 31/12/22
Aplicaciones informáticas Ribera	4.500,00	-4.500,00	0,00
Derechos de Plantación Ribera	113.666,78	-113.666,78	0,00
Fincas Ribera de Duero	1.145.441,20	0,00	1.145.441,20
Construcciones Sec. Agrícola Ribera de Duero	1.968,07	-838,04	1.130,03
Preparación y Movimientos de Tierras Ribera	39.872,45	-38.941,71	930,74
Plantación e injertos Fincas Ribera	79.327,54	-67.412,67	11.914,87
Post., Alambrado y Emparrado Fincas Ribera	111.127,07	-106.270,70	4.856,37
Instalaciones en viñas de Ribera	12.907,62	-10.677,60	2.230,02
Maquinaria Sección Agrícola Ribera	71.796,22	-63.670,63	8.125,59
Elem. transporte Sección Agrícola Ribera	107.867,81	-107.867,81	0,00
Total	1.688.474,76	-513.845,94	1.174.628,82





La Rioja Alta, S.A.

ANEXO II

Se detalla a continuación el listado de los activos integrantes de la Unidad Económica Segregada propiedad de La Rioja Alta, S.A., Sociedad Segregada, y que se transmiten en favor de Viñedos y Bodegas Aster, S.L.U., Sociedad Beneficiaria.

Activo	Costo 31/12/2022	Amortización 31/12/22	Valor contable 31/12/22
Construcciones Ribera de Duero	5.271.966,74	-3.570.864,91	1.701.101,83
Instalaciones de vinificación Ribera	87.355,28	-74.726,29	12.628,99
Instalaciones de estab. y Crianza Ribera	53.081,31	-14.480,65	38.600,66
Líneas de embotellado y encajado Ribera	241.327,01	-241.327,01	0,00
Otras Inst. Ventilación Ribera	36.197,14	-36.197,14	0,00
Instalaciones Eléctricas Ribera	221.281,87	-118.593,20	102.688,67
Otras instalaciones Ribera	1.573.439,24	-1.503.013,90	70.425,34
Maquinaria de Bodega Ribera	1.289.058,46	-1.130.150,44	158.908,02
Barricas Ribera	2.642.089,63	-1.973.920,98	668.168,65
Depósitos de acero inoxidable Ribera	640.638,34	-592.095,71	48.542,63
Jaulones Ribera	169.310,73	-138.233,40	31.077,33
Envases para recogida de uva Ribera	7.636,60	-7.636,60	0,00
Durmientes Ribera	1.400,00	-1.400,00	0,00
Mobiliario Ribera	376.131,19	-116.360,03	259.771,16
Equipos Informáticos Ribera	6.415,00	-6.415,00	0,00
Elementos de transporte bodega Ribera	16.888,99	-2.023,00	14.865,99
Existencias			3.441.018,54
Total	12.634.217,53	-9.527.438,26	6.547.797,81

